

Permiso parental para cuidado de hijo menor de ocho años (no retribuido)

- Solicitud de permiso e informe -

Datos de la persona interesada

NIF / NIE				Sexo	Mujer	Hombre
Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Email	Teléfono 1					

Datos del permiso

Nombre y apellidos del menor			Fecha de nacimiento	
Indicar la fecha inicial y final del permiso, semana/s completa/s (*)	Fecha de inicio:		Fecha de fin:	

(*) La semana comprende siete días naturales consecutivos (de lunes a domingo)

Periodos ya disfrutados

Nº	Centro, unidad y subunidad en la que se ha disfrutado el permiso (*)	Fecha inicio	Fecha final
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

(*) En el caso de que se haya disfrutado el permiso en otra Administración distinta a la Universidad Autónoma de Madrid, así como en una empresa privada, deberá constatar este hecho en el recuadro correspondiente al periodo disfrutado.

Documentación justificativa

Copia del libro de familia o documento acreditativo similar o resolución por la que se constituye la adopción o la decisión de guarda.
Otros:

Observaciones

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos establecidos en el procedimiento. La inexactitud, falsedad u omisión de los datos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En Madrid, a (seleccionar fecha del desplegable)

Firma de la persona interesada

Informe de la Dirección del centro respecto de la cobertura del servicio

El/La responsable del Centro/Unidad/Subunidad informa:

Favorablemente Desfavorablemente

En caso de informar desfavorablemente:

Motivación (preceptiva):

En Madrid, a (seleccionar fecha del desplegable)

El/La responsable del Centro/Unidad/Subunidad

Presentar por registro

Destinatario	Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios
--------------	--

INFORMACIÓN SOBRE EL PERMISO PARENTAL PARA CUIDADO DE HIJO MENOR DE OCHO AÑOS

I. REGULACIÓN:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 49, g). *Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.*

Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

II. OBSERVACIONES:

- Permiso no retribuido para cuidado de hijo, hija o menor sujeto a acogimiento, menor de ocho años.
- Durante el disfrute del permiso parental a tiempo completo deberá mantenerse el alta y la cotización respecto de la persona trabajadora.
- Este permiso se disfrutará por semanas completas, continuas o discontinuas, antes de que el menor cumpla ocho años, siendo la duración máxima acumulada y total del permiso de ocho semanas. A estos efectos, se entiende por semana completa el periodo de 7 días naturales consecutivos.
- Se disfrutará a tiempo completo, correspondiendo al interesado especificar la fecha de

inicio y fin del disfrute o, si procede, de los periodos de disfrute, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- El inicio de la vigencia del permiso parental disfrutado a tiempo parcial se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario.
- Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptadoras, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso y el goce del permiso parental en el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en que ambas presten servicios, esta podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de goce más flexible.
- Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptadoras o acogedoras, hombres o mujeres, sin que se pueda transferir ejercicio.